

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular.

Observo con sentimiento que algunos Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia demoran el cumplimiento de las órdenes que se les comunican, no solo por circulares generales publicadas en el Boletín oficial, sino hasta las que se les dirigen en oficios particulares. La causa sin duda de que así suceda es la perniciosa costumbre que ha venido á formarse de que se recuerde una y otra vez el cumplimiento de las órdenes que se comunican, que se conmine despues con multas á los morosos, y que no lleguen por fin á hacerse efectivas nunca.

Los males que con esta apatia é indiferencia se causan al servicio público son demasiado graves, ya por el retraso que necesariamente han de producir en el curso de los negocios sobre que recaen, ya porque el tiempo que se invierte en los recuerdos que se hacen precisos, pudiera y debiera invertirse en el despacho de otros.

En su vista, con el deseo de evitar estos males y hacer que el servicio público marche con la mayor posible rapidez, he acordado dirigir esta escitacion al celo y eficacia de los Alcaldes, Ayuntamientos y de todos los funcionarios públicos en general, esperando que bastará por sí sola para que en lo sucesivo desempeñen con exactitud el servicio, cumpliendo sin retrasar las órdenes que se les comuniquen; mas si contra mis esperanzas no sucediera así, por mas que repugne á mi carácter la adopcion de medidas coercitivas, bien persuadido, como lo estoy, de la conveniencia de ellas, deben tener entendido los morosos que no solo habré de imponer y exigir irremisiblemente multas proporcionadas al retraso é importancia del servicio sobre que recaiga, sino que lo haré además público por medio del Boletín oficial para que sirva de ejemplo y correccion.

Segovia 3 de enero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia formarán y me remitirán, dentro del mes actual, una relacion circunstanciada de todas las cortas y aprovechamientos de cualquiera especie que se hayan hecho en sus montes y pinares respectivos, tanto á su instancia, como á instancia de particulares, dentro del último quinquenio, ó sea desde 1.º de enero de

1849 hasta 31 de diciembre de 1854, con expresion del valor que hayan tenido por la tasacion hecha cuando no se hayan verificado ramates.

A la vez y por separado, me remitirán igual relacion de los bienes ó terrenos de propios que se hayan enagenado dentro del mismo plazo, con expresion del precio por que se haya hecho, y si se obtuvo ó no para ello la competente autorizacion.

Los pueblos en que no haya montes ó en que no se hayan vendido bienes de propios de cualquiera especie, me remitirán certificaciones negativas que lo hagan constar. Segovia 3 de enero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

Con arreglo á lo dispuesto en mi circular de 16 del mes próximo pasado, y en justo reconocimiento al laudable celo, eficacia y actividad del pueblo de San Martín y Mudrian, se publica á continuacion la lista de los donativos hechos por el mismo, con destino á la creacion de Establecimientos de Beneficencia en esta provincia.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE SAN MARTIN Y MUDRIAN.

Relacion nominal de las autoridades, corporaciones y particulares que se suscriben para atender á los gastos de fundacion y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia en esta provincia, con expresion separada de la cantidad con que lo hacen, para cada uno de los dos objetos.

	CANTIDAD	CANTIDAD
	que entrega	anual que
	para la fundacion.	ofrece para su sostenimiento.
	Rs.	Mrs.
El Alcalde Constitucional	100	
El Sr. Cura párroco, D. Baltasar del Rio	16	
El Alcalde, D. Casiano Escorial	10	
El Regidor 1.º, D. Antonio Blanco	5	
El Id. 2.º, D. Fabian de la Flor	4	
El Id. Síndico, D. Victoriano Pastor	4	
El Secretario del Ayuntamiento, Justo Sanz	4	
D. Miguel Plaza	10	
Toribio Aguado	2	
Francisco Arias	2	
Manuel Sastre	2	
Mariano de Olmos	1	
Eugenio de Gil Sanz	1	
Santiago Garrido	1	

D. Estanislao Alvarez.	1
Facundo Fuentetaja.	1
Ramon de Velasco.	2
Hermenegildo Perez Miguel.	1
Marcelino Plaza.	8
Atanasio Fuentetaja.	4
Faustino Herrero.	1
Gregorio Andrés.	4
Francisco de la Flor Rubio.	1
Lucas Marcelo.	4
José Fernan.	1
Luis Garcia.	1
Laureano de Olmos.	4
Juan Gomez.	1
Eugenio de Olmos.	1
Lucas Blanco.	1
Hilario Garrido.	1
Isidoro de Lucas.	1
Clemente Garrido.	1
Francisco Pesquera.	17
Lorenzo Guadarrama.	1
Andrés Pérez.	1
Francisco Garcia.	1
Félix Hidalgo.	1
Sabás Fuentetaja.	1
Jacinto Fuentetaja.	1
Roman de Olmos.	17
Eugenio Magdaleno.	1
Benito Arranz.	1
Doña Guillelma Muñoz.	1
D. Facundo de la Flor.	1

Total . . . 212

San Martin y Madrian 20 de enero de 1855. — El Alcalde, Casiano Escorial. — Como individuo de la junta, Baltasar del Rio. — Como individuo de la junta, Antonio Blanco. — Como individuo de la junta, Lucas Marcelo. — Como individuo de la junta, Laureano de Olmos. — El Secretario de la corporacion, Justo Sanz.

Segovia 5 de febrero de 1855 = *Cesferino Avelilla.*

En la del Gaceta de Madrid del lunes 29 de enero, número 758, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: La institucion de las enseñanzas de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores fue una consecuencia inmediata del desarrollo de los intereses materiales y de las necesidades públicas, que con ellos se crearon progresivamente.

De estas tres clases, bastante numerosas para llenar el objeto de su creacion, la primera pudo en su origen considerarse absolutamente precisa para suplir, hasta donde fuese dable, la falta de Arquitectos, entonces muy escasos en número, por la interrupcion de los estudios durante la guerra de la Independencia, y la completa paralización de todas las obras públicas de alguna importancia.

Por fortuna otras son ya las circunstancias, y otro tambien el estado de la ciencia y de las construcciones de todas clases que la demandan. La Real Academia de San Fernando produjo sucesivamente muchos y entendidos Arquitectos, cuyas luces y experiencia son hoy indispensables al Estado, á los pueblos y á los particulares. Con el progreso de la civilizacion y el desarrollo general de las ideas, perfeccionado el gusto, multiplicados los goces de la vida, mayores las conveniencias sociales, otra la faz y el aspecto material de los pueblos, se exige ya del arte, mas variedad y belleza, mas extensas aplicaciones, un carácter mas noble y elevado. No pueden actualmente las obras monumentales ser el producto de una receta invariable: se quiere la inspiracion auxiliada por los buenos principios de la ciencia; la filosofía del arte; su emancipacion de la rutina y del exclusivismo que le encadenaban; nunca se conseguirá generalizar esta deseada reforma, si los que deben realizarla, no han destinado largos años al estudio del arte y de las ciencias que le auxilian y engrandecen.

Así es como la carrera de los Maestros de obras, tal vez convenientemente cuando fue establecida, y productó de una triste nece-

sidad, no puede, cuando esta ha cesado, conciliarse ni con el espíritu de la época, ni con sus adelantos en todos los conocimientos humanos, ni con los progresos del arte mismo. Mucho los Maestros de obras para simples Aparejadores; poco para verdaderos Arquitectos, ni los es dado descender al penoso mecanismo y al trabajo material de los primeros, ni elevarse á las grandes concepciones que el arte exige de los segundos. Ocupan pues en el profesorado un término medio, que ya no satisface ninguna indicacion, y que nuestros mayores desconocieron, cuando con tanta gloria suya cultivaban las bellas artes, tributandoles una especie de culto. Los grandes maestros no contaban en ese período, entre sus auxiliares, al Maestro de obras, sino al aparejador, que ejecutaba sus elevados pensamientos, con la mas escrupulosa fidelidad.

No se pretende con estas consideraciones rebajar el mérito y desconocer los servicios prestados por los Maestros de obras. Al aplaudir la honradez y buen zelo que manifestaron generalmente en el desempeño de sus funciones, se impugna solo la institucion como incompleta, como poco conforme hoy al objeto que la produjo, como contraria á los progresos del arte y á las exigencias de la época. No son llamados ciertamente á satisfacerlas Revestidos de unas atribuciones que se aproximan á las del Arquitecto, sin que se les hayan procurado todos los conocimientos que este adquiere en su larga carrera; personas por otra parte demasiado bien acomodadas generalmente para someterse á las operaciones mecánicas de la construccion material, tendrian para llenar el objeto mismo de su instituto, ó que traspasar mas de una vez los límites de su profesion, ó que rebajarla hasta el extremo de convertirse en Aparejadores. Aun reducidos á prestar este único servicio, se tocaria el inconveniente de que si para desempeñarle cumplidamente les sobran las teorías, les falta por otra parte la práctica necesaria para la ejecución material, y no cuentan tampoco con los hábitos que requiere un trabajo penoso y mal avenido con sus circunstancias particulares.

La clase de directores de caminos vecinales es ya tan numerosa que, bastando á llenar cumplidamente todas las exigencias de la legislación del ramo, hay imposibilidad de dar colocacion, segun la categoría que su título les concede, á los muchos individuos que le han obtenido. Alégase á esto que la conservacion de su enseñanza se halla hasta cierto punto en desacuerdo con el último Real decreto que crea los auxiliares de los Ingenieros de caminos. Y como ademas los Arquitectos son tambien Directores natos de los caminos vecinales, y deben dirigir los de las provincias donde se encuentran, no es ya fácil que puedan aplicar útilmente los individuos de la clase de que se trata, los conocimientos que han adquirido.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, considera necesaria la supresion de las enseñanzas particulares, así de los Maestros de obras, como de los Directores de caminos vecinales; pero respetando siempre los derechos adquiridos por los que han obtenido título, por los que se sometan á examen precisamente dentro del término prefijado, y por los que se hallan matriculados en estas carreras.

Muchas consideraciones de interés público persuaden hoy la conveniencia de que los Maestros de obras sean sustituidos desde luego por hábiles Aparejadores.

Y como la mayor parte saldrán de las clases obreras, debe de consiguiente facilitárseles el estudio que necesitan, combinando las horas que en él se ocupen con las de su trabajo: no exigirseles cantidad alguna por derechos de matrícula, examen, certificaciones, etc. facilitárseles cuanto sea posible los medios de concurrencia á las cátedras, y procurar que en su enseñanza se economicen las teorías para hacerla esencialmente práctica.

Otro interés y otro porvenir ofrece la clase de Agrimensores. Indispensable por sus vastas aplicaciones, puede producir al Estado grandes ventajas, ya ocupada de la estadística, ya de la formacion de la carta topográfica de España, ya finalmente del servicio de los particulares. Por fortuna, tanto la carrera de Agrimensores, como la de Aparejadores, no exigen preparaciones especiales. Su enseñanza puede dividirse desde luego en dos cursos para los primeros, y en cuatro para los segundos, tal cual en el reglamento se propone.

Por último, como las enseñanzas de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores, no solo se hallan establecidas hoy en la escuela, especial de Arquitectura, sino tambien en varias Academias de Bellas Artes de las provincias; á fin de no lastimar los derechos adquiridos por los Profesores que las obtienen, justo parece que desempeñen ahora las de Aparejadores y Agrimensores, cuya creacion se propone.

Tales son las bases, que, apoyado en el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, tengo lo honra de someter á la Real aprobacion de V. M.

Madrid 18 de enero de 1855. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M. — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, oido el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las enseñanzas de Maestros de obras

y Directores de caminos vecinales, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que han obtenido título de estas profesiones, por los que sometiéndose á examen dentro del plazo prefijado en la Real orden de 20 de Noviembre último, resulten aprobados, y por los que se hallen matriculados hasta esta fecha en dichas enseñanzas.

Art. 2.º En todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellas enseñanzas, se establece otra de Aparejadores de obras, subsistiendo ademas la de Agrimensores.

Los Profesores que desempeñaban las cátedras de las enseñanzas suprimidas, obtendrán las que nuevamente se establecen.

Art. 3.º Concedo mi Real aprobacion al Reglamento para las escuelas de Aparejadores de obras y Agrimensores, habiéndose de publicar á continuacion del presente Real Decreto, y advirtiendo que la nueva enseñanza no se planteará hasta el curso inmediato.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Llanza.

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS DE AGRIMENSORES Y APAREJADORES:

CAPITULO I.

De las enseñanzas.

Art. 1.º Las escuelas de Agrimensores y Aparejadores constituirán parte de las enseñanzas, que se hallan á cargo de las Reales Academias de Nobles Artes, y estarán bajo la dependencia inmediata de sus respectivos Directores de escuelas.

Será Director de la establecida en Madrid el de la especial de Arquitectura.

Art. 2.º Se darán en cuatro años todas las enseñanzas, dividiéndose en la forma siguiente:

PRIMER AÑO

Parte oral. Aritmética: geometría elemental.

Parte gráfica. Dibujo lineal y topográfico.

SEGUNDO AÑO.

Para los Agrimensores.

Parte oral. Trigonometría rectilínea: topografía, agrimensura y aforos; parte legal que corresponde á los mismos.

Parte gráfica. Copia de planos topográficos á la pluma y color; prácticas de topografía.

En este año termina la enseñanza del Agrimensor.

Para los Aparejadores.

Parte oral. Nociones sobre la teoría de las proyecciones; principios generales de construcción; conocimiento de materiales; su manipulación y empleo en las obras.

Parte gráfica. Resolución de problemas sobre las intersecciones de superficies y su desarrollo.

TERCER AÑO.

Parte oral. Construcciones de tierra, ladrillo, mampostería, piedra labrada, madera y hierro; estudio del hierro como auxiliar, y como elemento de construcción; montea aplicada á la cantería, carpintería y obras de armar.

Parte gráfica. Ejercicios sobre las trabazones de toda clase de fábricas, despezos de cantería y trazado de la carpintería de armar.

CUARTO AÑO.

Parte oral. Fábricas mixtas: replanteos y obras subterráneas: andamios, cimbras, apeos y enlucidos; medicion de toda clase de obras y parte legal que le corresponde.

Parte gráfica. Copia de detalles de construcción: planos de plantas, fachadas y cortes.

Art. 3.º La carrera de Agrimensor ha de durar dos años, y cuatro la de Aparejador.

Art. 4.º Serán públicas las lecciones, y el curso empezará el 1.º de Octubre para terminar el último dia de Mayo.

Art. 5.º Se consideran comunes al Agrimensor y al Apare-

jador todas las enseñanzas de primer año, las cuales abrazarán la aritmética, la geometría y el dibujo topográfico.

Art. 6.º La aritmética comprenderá el cálculo de los números enteros, fraccionarios, complejos y decimales; el sistema métrico decimal; la formación de potencias y extracción de las raíces cuadrada y cúbica, y las proporciones; reglas de tres, interés, aligacion y compañía.

Art. 7.º Dará la geometría cabal idea de la naturaleza de las líneas, de los ángulos y polígonos; de la circunferencia; de las relaciones de las líneas; las figuras semejantes y sus propiedades; de las medidas de las líneas rectas, arcos de círculo y ángulos; de la superficie de las figuras y su transformación; de la parte del espacio, que comprenderá el estudio del plano en combinación con la línea recta y los ángulos de los planos; de los cuerpos ó sólidos, sus superficies, volúmenes y desarrollo, de las superficies de los poliedros regulares y cuerpos redondos.

Art. 8.º El dibujo será de pura imitación y lineal. La enseñanza del primero tendrá lugar al mismo tiempo que la de la aritmética, y la del segundo ha de empezar con la de la geometría. Entonces se estudiarán los medios de representación y trazado de toda clase de polígonos, curvas originadas por arcos de círculo como los óvalos, las espirales, las volutas, etc; la elipse, la parábola y la hipérbola, así como también la construcción de las figuras iguales y semejantes.

Art. 9.º El segundo año estudiarán los Agrimensores:

Primero. En trigonometría, las líneas trigonométricas y sus fórmulas; los logaritmos y el uso de sus tablas; las fórmulas para la resolución de los triángulos rectángulos y oblicuángulos y su aplicación á casos dados.

Segundo. En topografía, la medición de las líneas accesibles é inaccesibles; el trazado en el terreno de toda clase de figuras; el levantamiento de planos con la pantómetra, la plancheta, la brújula y el grafómetro; sucintas nociones de las curvas de nivel para levantar los planos, y la formación de los perfiles del terreno y division de figuras.

Tercero. En agrimensura, el conocimiento y estudio de los terrenos; division de las heredades; apeos y deslindes; aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesión.

Al estudio de las materias expresadas se acompañarán durante todo el curso los ejercicios del dibujo topográfico á pluma y color, empleándose los signos últimamente adoptados.

Art. 10. Para los Aparejadores comprenderá el segundo año la teoría de las proyecciones, los principios de la construcción, y el dibujo.

Art. 11. Se limitará la teoría de las proyecciones á nociones generales, y á los métodos de representar por medio de las proyecciones ortogonales el punto, recta y plano; del mismo modo se han de representar los poliedros y cuerpos redondos ó de revolución, y se determinarán las intersecciones que formen entre sí, ó con el plano, hallándose ademas el desarrollo de sus respectivas superficies.

Art. 12. La construcción abrazará:

Primero. Los principios en que estriba la de toda clase de fábricas, cualquiera que sea su aplicación y objeto.

Segundo. El conocimiento y análisis práctico de los materiales, ya los produzca el arte, ó ya la naturaleza.

Tercero. Su manipulación y conservación.

Cuarto. Los diferentes sistemas que pueden seguirse para emplearlos en las obras del arte.

Art. 13. Se aplicará el dibujo á la resolución gráfica de los problemas relativos á las proyecciones, mereciendo particular atención las intersecciones y el desarrollo de las superficies, para adquirir la mayor práctica posible en el trazado correcto de las plantillas destinadas al labrado de la piedra y la madera.

Art. 14. El tercer año de la carrera del Aparejador se destinará á las materias siguientes:

Primera. Las construcciones de tierra; su preparación y las precauciones que deban adoptarse para emplearlas con buen éxito.

Segunda. Las de ladrillo, ya crudo ó ya cocido, con las combinaciones á que dan lugar para producir una sólida fabricación.

Tercera. La mampostería, ya sea considerada aisladamente, ó ya se combine con otros materiales.

Cuarta. Las condiciones que debe satisfacer una obra de cantería.

Quinta. El conocimiento de las diferentes preparaciones del

hierro, y su aplicacion á los diversos usos á que se destina en la construccion.

Art. 15. Conocida la índole de las diversas construcciones de que hace mérito el artículo anterior, se explicará el aparejo de muros, puertas y bóvedas de cantería y ladrillo, tratándose mas particularmente de las de cañon seguido por arista, rincón de claustro, y esféricas. Se dará igual atencion al trazado de los ensambles, empalmes y refuerzos que con mayor frecuencia se emplean en la construccion de los entramados, armaduras y escaleras, mereciendo estas sobre todo una particular atencion, por su importancia misma para el mejor servicio y distribucion de los edificios.

Art. 16. Auxiliará el dibujo la teoría y la práctica de todas las nociones expresadas en los artículos anteriores, aplicándose á la resolucio de los problemas de monte, ya sea de piedra ó ya de madera. Se trazarán tambien las plantillas necesarias para el labrado de una y otra materia en un tamaño bastante grande, y con sujecion á escala.

Art. 17. En sus prácticas formarán los alumnos colecciones de problemas relativos al trazado, y de inmediata aplicacion, familiarizándose con los principios geométricos, que son su fundamento. Igual empeño pondrán en el estudio de las trabazones para toda clase de fábricas, siendo un deber de los Profesores promover y dirigir estos ejercicios.

Art. 18. El cuarto año analizarán los Aparejadores las fábricas mixtas, ejercitándose en la descripcion completa de un edificio dado, y siguiendo todos los trámites de sus diversas construcciones, desde que se explana el terreno en que ha de fundarse, hasta la terminacion de su fabrica.

Serán en este exámen un objeto especial de estudio todos los detalles de la fabricacion, tales como la apertura y macizado de los cimientos, cualquiera que sea la naturaleza del terreno; los pozos, alcantarillas y tarjas; las minas de agua, la elevacion de los muros, las construcciones de suelos y bóvedas; los andamios, cimbras, armaduras comunes ó de forma, los pavimentos, enlucidos, y cuanto concierne á los diferentes oficios que concurren á la edificacion.

Finalmente se enseñará la medicion de las diferentes obras que tienen lugar en un edificio, así como tambien la parte reglamentaria, á que segun las leyes debe sujetarse el Aparejador en el desempeño de sus funciones.

Art. 19. Durante el cuarto año se aplicará el dibujo al trazado de algunos detalles de construccion, y á las copias de plantas, alzados y cortes de los edificios.

CAPITULO II.

De los profesores.

Art. 20. Para las clases de que hacen mérito los artículos precedentes, habrá cuatro Profesores: uno de aritmética, geometría, dibujo lineal y principios de topografía; otro de topografía, agrimensura y dibujo topográfico; otro de principios generales de construccion y monte, y otro de construccion y dibujo de edificios.

(Se concluirá en el próximo número.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Para dar el debido cumplimiento á una orden de la Junta de clases pasivas, expedida en 19 del actual, todos los religiosos exclaustados, ó sus legítimos herederos, residentes en la provincia, que tengan pendiente ante la citada Junta solicitud para declaracion, rehabilitacion ó mejora de derecho, se presentarán en esta Contaduria de mi cargo antes del dia 20 de febrero próximo, á manifestar la fecha y objeto de sus reclamaciones, debiendo tener entendido que pasada dicha época no se les podrá incluir en la relacion que se ha de elevar á aquella superioridad con el objeto de que los expedientes de la mencionada clase obtengan la preferencia en su despacho que ha sido acordada. Segovia 31 de enero de 1855.—Eduardo Gasset.

Alcaldía de Sangarcía.

Don Julian Martin Sacristan, Alcalde constitucional de este lugar de Sangarcía.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean acreedoras á los bienes fincantes del difunto Rafael Conde, vecino que fue de este pueblo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten ante mí por la escribanía del que refrenda á exponer lo que á su derecho convenga, pues verificándolo así se les administrará justicia, apercibiendo que pasado dicho término sin hacer sus reclamaciones, se acordará la providencia que corresponda. Dado en Sangarcía á 24 de enero de 1855.—Julian Martin Sacristan.— Por su mandado, Eladio del Pozo Garzon.

Ayuntamiento constitucional de Pajares de Fresno.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta un trozo del monte de encina de los propios de este pueblo, con destino á la fabrica de carbon, cuyo remate tendrá efecto á las diez de la mañana del domingo 8 de Febrero del corriente año ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones donde estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, siendo el número de arrobas que ha calculado el perito agrónomo 1600 poco mas ó menos; los licitadores que gusten interesarse pueden presentarse ó en otro caso pueden remitir sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte. El Alcalde, Juan Yagüe García.— Manuel Yagüe, Secretario.

Alcaldía constitucional de Moron de la Frontera.

Don Francisco Osuna y Meneses, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde 1.º, etc.

Con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento ha determinado reunir á todos los acreedores censualistas al caudal de propios de esta villa el martes 15 de mayo próximo á las doce del dia, á fin de examinar los títulos en virtud de los cuales se hallen cobrando censos, liquidar á cada uno la deuda, escluir las que hayan prescrito por el tiempo y proponerles el arreglo de que hablan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de marzo de 1847. En su consecuencia invito á todos los referidos acreedores á que concurren al mencionado acto por sí ó por medio de apoderado en forma, provistos de los documentos correspondientes; en la inteligencia de que á los que no asistan se les tendrá por que renuncian su derecho ó porque no se creen con el bastante á que se les considere como verdadero acreedor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta este edicto en la Gaceta del Gobierno, en todos los Boletines oficiales de las provincias de España, y en esta villa de Moron de la Frontera á 25 de enero de 1855.—Francisco Osuna.— P. A. D. A. C. El Secretario, Manuel G. Mariño.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el pueblo de Sangarcía de Etreros se venden á voluntad de su dueño, dos burros garañones, de 7 cuartas menos 2 dedos, castaños oscuros, uno de 5 años y otro de 8.